

CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE ACCIONES

En la ciudad de Palora provincia de Morona Santiago a los 18 días del mes de Enero del año de 2014 se procede a celebrar el presente documento el contrato de transferencia de acciones , que se celebra entre el señor **MANUEL ANTONIO CAMACHO ORELLANA** de nacionalidad ecuatoriana, identificado con numero CI 140008216-8 de ocupación chofer profesional, con domicilio en la ciudad de Palora, a quien en lo sucesivo se denominara **EL CEDENTE**, y por otra parte el señor **FRANKLIN JOSE SUAREZ FONSECA** , de nacionalidad ecuatoriana, identificado con numero de CI 050254837-3 de ocupación chofer profesional y con domicilio en la ciudad de Palora, a quien en lo sucesivo se denominara **EL CESIONARIO**, en los términos contenidos en las cláusulas siguientes:

CLAUSULAS PRIMERA ANTECEDENTES .- EL CEDENTE. Es titular de 78 acciones ordinarias de la COMPANIA DE TRANSPORTE PESADO SANTIAGO DE PALORA TRANS. PALORA C.A debidamente registrada con la resolución no- 07 CDIC 711 del registro de personas jurídicas , dichas acciones se encuentran totalmente pagadas e inscritas en la SUPERINTENDENCIAS DE COMPAÑIAS DEL ECUADOR, con expediente no 95085 , razón por la cual en forma voluntaria transfiere una acción al cesionario antes mencionado.

CLAUSULA SEGUNDA .- EL CEDENTE deja constancia que las acciones referidas en la cláusula anterior se encuentran libre de cargas o gravámenes , sin restricción ninguna de sus derechos políticos o económicos , y no están sujetas a derecho de preferencia sea de este de orden legal , contenido en el estatuto de la sociedad o por acuerdo entre los socios .

Así mismo, EL CEDENTE declara que al momento de celebrarse este contrato, no tiene ninguna obligación con respecto a la sociedad pendiente de pago respecto de las acciones, estando íntegramente pagadas.

CLAUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- Por el presente contrato, el CEDENTE se obliga a transferir la titularidad de la una acción descrita en la cláusula primera a favor del CESIONARIO, por su parte, este se obliga a pagar al CEDENTE el monto total del precio pactado en forma convenida.

CLAUSULA CUARTA.- EL CEDENTE.- se obliga a transferir la titularidad de la acción en la fecha de la firma de este documento, acto que se verificara con la entrega física del certificado definitivo de la misma.

CLAUSULA QUINTA.- EL CEDENTE.- se obliga a realizar todos los actos y a suscribir todos los documentos que sean necesarios, a fin de formalizar la transferencia de la propiedad del bien objeto de la prestación a su cargo, a favor del CESIONARIO.

CLAUSULA SEXTA.- EL CESIONARIO.- se compromete a cancelar el precio convenido entre las partes.

CLAUSULA SEPTIMA.- APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY.- en todo lo no previsto por las partes en el presente documento, ambas partes se someten a lo establecido por las normas del código civil, la ley general de compañías y demás normas del sistema jurídico ecuatoriano que resulten aplicables.

CLAUSULA OCTAVA.- COMPETENCIA ARBITRAL.- las controversias que podrían suscitarse entorno al presente contrato serán sometidas a arbitraje mediante un tribunal arbitral integrado por tres expertos en la materia , uno de ellos designado de común acuerdo de las partes , quien lo presidirá , y los otros designados por cada uno de las partes .

El laudo arbitral será definitivo e inapelable, así como de obligatorio cumplimiento y ejecución para las partes y en su caso, para la sociedad.

Para constancia de lo acordado las partes suscriben voluntariamente la conformidad de este documento.

Sr.  Manuel Camacho Orellana

CEDENTE

Sr. Franklin Suarez Fonseca

CESIONARIO


Franklin Suarez

050254837-3